

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2020-010

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*;
- Que** la ley ibídem, establece: *"Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- (Sustituido por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...)*
q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional); (...)". *ja*

Que la ley *ibídem*, señala: "Art. 86.- *Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.*- (Sustituido por el Art. 66 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.";

Que la ley *ibídem* señala: Art. 207.- *Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.*- (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e)

precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo. (...);

Que mediante resolución No. RPC-SO-20-No.301-2018 de 23 de mayo de 2018, el Consejo de Educación Superior, resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- Conocer y aprobar el "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Artículo 2.- Exhortar a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país la implementación del instrumento referido en el artículo 1 hasta que elabore su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual. (...);"*

Que mediante resolución No. CG-UA-2018-074 de 10 de septiembre de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió: *"(...) 1. Acoger el exhorto del Consejo de Educación Superior - CES-, y autorizar la implementación en la Universidad de las Artes, del "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", que fuere remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT- al CES, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-2018-0265-CO de 11 de mayo de 2018, hasta que la Universidad cuente con su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual. 2. Conformar la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, de acuerdo a lo que establece el "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", que se adjunta al oficio Nro. SENESCYT-SGES-2018-0265-CO de 11 de mayo de 2018. (...);"*

Que mediante memorando No. UA-SBU-2020-05 de 14 de enero de 2020, suscrito por Manuel Ayavaca, Trabajador Social de la Secretaría de Bienestar Universitario, se remitió a la Comisión Gestora la recomendación respecto a la denuncia recibida de la estudiante [REDACTED] en contra del estudiante Eddy Romero Parrales. Se adjunta a dicho memorando el expediente elaborado con respecto a la denuncia presentada.

Que en Sesión Ordinaria No.002 de 23 de enero de 2020, los miembros de la Comisión Gestora presentes trataron el memorando arriba descrito;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,*



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y al Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 002 de 23 de enero de 2020:

1. Acoger las recomendaciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, señalada en el Acta No. 002 de 9 de enero de 2020, que se detallan:
 - a) De conformidad a lo señalado en el Art. 5, numeral 3 de Código Ética de la Universidad de las Artes, se imponen las siguientes sanciones:
 - Pérdida de dos asignaturas del estudiante Eddy Romero Parrales, mismas que deberán ser del área de transversal, para lo cual se dispone a la Secretaría Académica realice el sorteo de las dos materias.
 - Amonestación escrita al estudiante Eddy Romero Parrales que será archivada en la carpeta personal de manera definitiva, para lo cual se dispone a la Secretaría Académica ejecute la presente amonestación.
 - b) Se dispone al estudiante Eddy Romero Parrales realice un ensayo de reflexión autocrítica sobre el "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", el mismo que deberá ser entregado a la Secretaría de Bienestar Universitario, para lo cual dicha Secretaría deberá notificar la presente disposición al estudiante antes descrito.
 - c) En aras de la protección de la integridad de la denunciante el estudiante Eddy Romero Parrales, **no podrá compartir** ninguna materia con la estudiante ~~XXXXXXX~~ por el tiempo que perdure su carrera Universitaria en esta Institución.
 - d) Se sugiere a la estudiante ~~XXXXXXX~~ reciba atención psicológica de la Secretaría de Bienestar Universitario; y, de carácter obligatorio el estudiante Eddy Romero Parrales deberá recibir atención psicológica de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Artículo Segundo.- Se dispone a la Secretaría de Bienestar Universitario coordine con la Secretaría Académica la ejecución de lo dispuesto en el artículo primero, literal C).

Artículo Tercero.- Disponer que a través de la Secretaría de Bienestar Universitario, se notifique el contenido de la presente resolución a los estudiantes ~~XXXXXXX~~ y Eddy Romero Parrales.

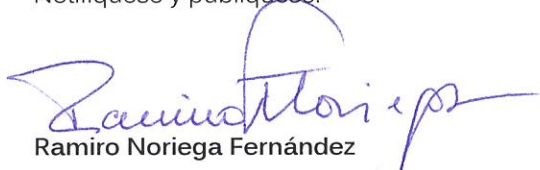
Artículo Cuarto.- Se dispone a la Psicóloga de la Secretaría de Bienestar Universitario que en el plazo de 6 meses emita un informe de cumplimiento y seguimiento sobre la atención dada a los estudiantes ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ y Eddy Romero Parrales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero, literal D).

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Secretaría de Bienestar Universitario, Secretaría Académica y Departamento Psicológico.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero de 2020.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

